



**TESIS DE JURISPRUDENCIA 3/2023**

**EXCUSA. DEBE CALIFICARSE INFUNDADA, SI ESTÁ PENDIENTE ACORDAR UNA PROMOCIÓN CON LA CUAL UNA DE LAS PARTES REVOCA ABOGADOS Y, CON ELLO, DESAPARECE EL IMPEDIMENTO DEL JUZGADOR PARA CONOCER DEL JUICIO.**

**Hechos:** El Juzgador presentó excusa para conocer del juicio, bajo el argumento de que se actualizó el supuesto previsto en la fracción I del artículo 57 de la Ley del Tribunal, por ser pariente consanguíneo de las abogadas que la demandante estaba revocando, en promoción pendiente de acordar.

**Criterio:** Es infundada la excusa que se plantea si está pendiente de acordar una promoción con la cual una de las partes revoca abogados y, con ello, desaparece el impedimento del Juzgador para conocer del juicio.

**Justificación:** En términos del artículo 57 de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, los Magistrados y Jueces de este órgano jurisdiccional están impedidos para conocer de los juicios cuando se actualizan diversos supuestos, entre los que se encuentra el ser pariente consanguíneo de una de las partes o sus representantes. La finalidad de ese precepto, y en general de todo el Capítulo Cuarto de la Ley (denominado "De los impedimentos"), es preservar el principio de imparcialidad en los juicios, como una condición esencial en el ejercicio de la función jurisdiccional. No obstante, esa labor jurisdiccional en ocasiones implica actuaciones de mero trámite, en donde ese principio no se ve afectado, al no incidir en los derechos procesales de las partes, ni entrañar una decisión de fondo o alguna de la que se haga depender el desarrollo normal del proceso. Lo anterior explica que, en términos del artículo 178 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California (de aplicación supletoria atento a lo dispuesto por el numeral 41 de la Ley del Tribunal), existen supuestos en donde no se admite la recusación de quien debe conocer de un juicio. Así, atender una promoción con la cual una de las partes revoca la autorización de uno o más de los abogados que originalmente había designado para representarla, no implica para el juzgador una actuación que comprometa su imparcialidad; máxime si justamente con la revocación de esos abogados desaparece el impedimento que le obligaba a inhibirse en el conocimiento del juicio. Por tal motivo, en esos supuestos, el juzgador debe acordar la referida promoción y, de autorizar la revocación de los abogados, debe continuar con la substanciación del proceso, porque, para entonces, no habría alguna causa legítima que le impida seguir conociendo.



### **Precedentes**

**Excusa** planteada por el Primer Secretario de Acuerdos en funciones de titular del Juzgado Primero. Expediente 286/2022 J.P. 16 de agosto de 2023.- Unanimidad de votos.

**Excusa** planteada por el Primer Secretario de Acuerdos en funciones de titular del Juzgado Primero. Expediente 340/2022 J.P. 16 de agosto de 2023.- Unanimidad de votos.

**Excusa** planteada por el Primer Secretario de Acuerdos en funciones de titular del Juzgado Primero. Expediente 302/2022 J.P. 16 de agosto de 2023.- Unanimidad de votos.